Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4592/2023

Sujeto Obligado

FIDEICOMISO PARALA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución **30/08/2023**

Palabras clave: Recursos otorgados, reconstrucción, competencia concurrente, remisión.

Solicitud

La auditoría que realizó la Jefa de Gobierno a la Comisión para la Reconstrucción, así como, cuando se ha pagado, cuánto hay del recurso otorgado y cuál es el recurso otorgado, específicamente para Tlalpan 550.

Respuesta

Le proporcionó el vínculo electrónico de un documento en drive que contiene por fecha y rubro, la cantidad de pagos que ha realizado a Tlalpan 550, además, le indicó que para información más detallada, podía consultar a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, proporcionando sus datos de contacto.

Inconformidad con la respuesta

Que la respuesta está incompleta pues falta el monto proyectado para el término de la obra, que aunque pueden subir los precios, y este monto puede variar, si se entrega en noviembre del dos mil veintitrés, no deben variar demasiado.

Estudio del caso

Al no señalar agravio en contra de la respuesta a la auditoría, se consideró un acto consentido, sin embargo, el sujeto obligado omitió remitir la solicitud al sujeto obligado con competencia concurrente.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Remita la solicitud vía correo electrónico oficial a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4592/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092421723000088.**

INDICE

ANTECEDENTES.....3
I. Solicitud.....3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 06
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia. 07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....07
TERCERO. Agravios y pruebas.....09
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 11
RESUELVE…… 19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092421723000088** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"Auditoría que realizó la jefa de gobierno a la comisión para la reconstrucción. Específicamente cuando se a pagado y cuánto ahí del recurso otorgado y cuál es el recurso otorgado específicamente para Tlalpan 550." (Sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El veintidós de junio, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SAF/FIRICDMX/DA/UT/0146/2023** de veinte de junio suscrito por la *Unidad,* en el cual le informa lo siguiente:

"…Se precisa, que el Fidecomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fidecomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud fue turnada a la Subdirección de Administración y Finanzas de esta Entidad.

De ello, mediante oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/JUDRF/209/2023 del 19 de junio del presente año, recibido en esta Unidad de Transparencia el 19 de los corrientes, el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros manifestó lo siguiente:

"Hago referencia a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/143/2023 con fecha de recepción el dia 13 de junio del año en curso, mediante el cual, en atención a la solicitud de acceso a la información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 092421723000088, mediante el cual se solicitó: [transcribe solicitud]

Al respecto me permito informarle que, tras la revisión y búsqueda exhaustiva de la información dentro de las bases de datos, registros, y archivo que detenta esta jefatura de Unidad Departamental de Recursos Financieros del fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, a la fecha de elaboración del presente, se informa lo siguiente:

Respecto de informar, ***Auditoria que realizó la jefa de gobierno a la comisión para la reconstrucción****; se informa que esta Jefatura de Unidad Departamental, no cuenta con registro documental, archivístico y/o de cualquier indole, referente a alguna auditoria realizada por la entonces Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a la Comisión para la Reconstruccion.*

Por lo que refiere a informar, ***Especificamente cuando se ha pagado y cuanto hay del recurso otorgado y cuál es el recurso otorgado especificamente para Tlalpan 550****, se pone a disposición el siguiente enlace mediante la plataforma de almacenamiento digital "Google Drive", mismo que contiene la información en formato Excel, extraída de la base de datos de registro, respecto de los recursos otorgados y ejercidos que refieren al inmueble de la solicitud:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1VlRLht0eBu4ei2u-DrTwpDrxQ8fMtpJk/edit?usp=sharing&ouid=101316665778387324418&rtpof=true&sd=true
(Sic)

Concatenado a lo antes expuesto, se hace de conocimiento que esta Entidad únicamente hace referencia a la información que detenta en sus archivos y conforme a la normatividad aplicable a la misma, haciendo énfasis en que, se desconoce si la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, le realizó alguna Auditoria a la Comisión para la Reconstrucción al ser una dependencia distinta al Fideicomiso.

Asimismo y como lo menciona el artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión es la ***instancia administrativa y operativa*** *del Gobierno de la Ciudad,* ***quien tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo****, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad y* ***será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción****. De igual manera la Regla Décima de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción, señalan el procedimiento para la entrega de los recursos.*

Por lo anterior, se pone a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a efecto de que se le brinde la atención adecuada a su petición.

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Titular: Lic. José Granados Santiago
Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, 1er piso, Centro Histórico, C.P 06068 Alcaldía Cuauhtémoc.
Teléfono y extensión: s/n
Correo electrónico: ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx
…" (sic)

El vínculo electrónico proporcionado dirige a la liga de drive que contiene la siguiente información:

RECURSOS OTORGADOS TLALPAN 550 .XLSX

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

Compartir

100% Solo ver

I96 PAGADO

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	OFICIO COMISIÓN	EMPRESA	CÓDIGO DE VIVIENDA HOMOLOGADO A BASE DE PORTAL DE TRANSPARENCIA PROACTIVA	OFICIO DE PAGO	CONCEPTO DE PAGO	TIPO DE INTERVENCIÓN	PAGO SOLICITADO	FECHA DE PAGO	ESTATUS DE PAGO
2	JGCM/CRCM/DGO/1011/2019	GRUPO REAL DE CATORCE, S.A. DE C.V.	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/2606/2019	SERVICIOS DE INSPECCIÓN: TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL ENTREGABLES 1°,2° Y 3°	SUPERVISIÓN DE OBRA	$ 935.779,01	16/10/2019	PAGADO
3	JGCM/CRCM/DGO/SCSG/1081/2020	MEXICANA DE PRESFUERZO SA DE CV	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/0754/2020	GASTOS OPERATIVOS PARA CONTINUAR TRABAJOS DE REHABILITACIÓN	REHABILITACIÓN	$ 8.629.902,80	21/2/2020	PAGADO
4	JGCM/CRCM/DGO/0495/2020	GRUPO REAL DE CATORCE, S.A. DE C.V.	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/2393/2020	SERVICIOS DE INSPECCIÓN: TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL ENTREGABLE 4°	SUPERVISIÓN DE OBRA	$ 116.972,37	29/7/2020	PAGADO
5	JGCM/CRCM/DGO/SCSG/7066/2020	GRUPO REAL DE CATORCE, S.A. DE C.V.	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/0040/2021	ANTICIPO DE SUPERVISIÓN REHABILITACIÓN	SUPERVISIÓN DE OBRA	$ 105.716,31	7/1/2021	PAGADO
6	JGCM/CRCM/DGO/SCSG/7171/2020	PONTIX INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/0155/2021	ANTICIPO DE REALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E HINCADO DE PILOTES MEGA (REHABILITACIÓN)	REHABILITACIÓN	$ 5.535.473,02	12/1/2020	PAGADO
7	JGCM/CRCM/DGO/SCSG/7170/2020	INMOBILIARIA AJMAGA SA DE CV	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/0156/2021	ANTICIPO DE REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DE MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNIA	ESTUDIOS Y PROYECTOS	$ 217.105,60	12/1/2020	PAGADO
8	JGCM/CRCM/DGO/SCSG/7172/2020	PONTIX INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/0341/2021	ANTICIPO DE ESTUDIOS DE GABINETE Y NUEVOS DISEÑOS, ESTUDIOS DE CAMPO Y PAGO DE DIRECTORES Y CORRESPONSABLES DE OBRA	ESTUDIOS Y PROYECTOS	$ 2.929.218,30	20/1/2021	PAGADO
9	JGCM/CRCM/DGO/SCSG/1528/2021	GRUPO REAL DE CATORCE, S.A. DE C.V.	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/1351/2021	ANTICIPO DE SUPERVISIÓN DE REALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E HINCADO DE PILOTES MEGA EN LAS 4 TORRES	SUPERVISIÓN DE OBRA	$ 193.741,56	23/3/2021	PAGADO
10	JGCM/CRCM/DGO/SCSG/2860/2021	PONTIX INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/2285/2021	ESTIMACIÓN NO. 1 DE ESTUDIOS DE GABINETE Y NUEVOS DISEÑOS, ESTUDIOS DE CAMPO Y PAGO DE DIRECTORES Y CORRESPONSABLES DE OBRA	ESTUDIOS Y PROYECTOS	$ 2.196.913,73	21/5/2021	PAGADO
11	JGCM/CRCM/DGO/SCSG/3285/2021	REMASA RESISTENCIAS DE MATERIALES, S.A. DE C.V.	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/2637/2021	ANTICIPO DE TRABAJOS CONSISTENTES EN INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS Y SISTEMA CONTRA INCENDIOS E INSTALACIONES DE GAS	REHABILITACIÓN	$ 5.322.845,72	9/6/2021	PAGADO
12	JGCM/CRCM/DGO/SCSG/3285/2021	GRUPO REAL DE CATORCE, S.A. DE C.V.	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/2648/2021	ANTICIPO DE SUPERVISIÓN DE TRABAJOS CONSISTENTES EN INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS Y SISTEMA CONTRA INCENDIOS E INSTALACIONES DE GAS	SUPERVISIÓN DE OBRA	$ 444.028,00	9/6/2021	PAGADO
13	JGCM/CRCM/DGO/SCSG/3708/2021	PONTIX INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/2792/2021	ESTIMACIÓN NO. 1 DE REALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E HINCADO DE PILOTES MEGA (REHABILITACIÓN)	REHABILITACIÓN	$ 287.896,44	17/6/2021	PAGADO
14	JGCM/CRCM/DGO/SCSG/3709/2021	PONTIX INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/2793/2021	ESTIMACIÓN NO. 2 DE REALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E HINCADO DE PILOTES MEGA (REHABILITACIÓN)	REHABILITACIÓN	$ 2.428.048,23	17/6/2021	PAGADO
15	JGCM/CRCM/DGO/SCSG/4210/2021	PONTIX INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/3171/2021	ESTIMACIÓN NO. 3 DE REALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E HINCADO DE PILOTES MEGA (REHABILITACIÓN)	REHABILITACIÓN	$ 2.269.443,08	14/7/2021	PAGADO
16	JGCM/CRCM/DGO/SCSG/4211/2021	PONTIX INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/3172/2021	ESTIMACIÓN NO. 4 DE REALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E HINCADO DE PILOTES MEGA (REHABILITACIÓN)	REHABILITACIÓN	$ 900.249,20	14/7/2021	PAGADO
17	JGCM/CRCM/DGO/SCSG/4243/2021	GRUPO REAL DE CATORCE, S.A. DE C.V.	CALZADA DE TLALPAN 550	SAF/FIRICDMX/DA/3196/2021	ESTIMACIÓN NO. 1 DE SUPERVISIÓN DE REALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E HINCADO DE PILOTES MEGA EN LAS 4 TORRES	SUPERVISIÓN DE OBRA	$ 192.484,03	14/7/2021	PAGADO
18	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	ANTICIPO DE TRABAJOS CONSISTENTES EN INSTALACIONES ELECTRICAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de junio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"ALa información presentada esta incompleta:*
> *1.-Falta el monto proyectado para el termino de la obra. que aunque pueden subir los precios, y este monto puede variar. Si se entrega en Noviembre del 2023 no deben de varias demasiado.*
> *Gracias de antemano por la información que hasta ahora me han dado."(*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintisiete de junio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4592/2023**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintiocho de junio**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintitrés de agosto se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y por recibidos los alegatos del *sujeto obligado* remitidos vía *Plataforma* el doce de julio mediante oficio **SAF/FIRICDMX/DA/UT/0162/2023** de once de julio suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4592/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiocho de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el siete de julio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento por la improcedencia del recurso de revisión, conforme al artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* que señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, pues en su dicho, en la respuesta proporcionó la información relativa a cuando se ha pagado y cuantohay del recurso otorgado y cual es el recurso otorgado a Tlalpan 550, aunado a que por lo referente a la auditoría de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México corresponde a otra dependencia y que el monto proyectado para el término de la obra no es parte de la *solicitud.*

En ese sentido, del agravio de quien es recurrente se observa que no señaló inconformidad referente al requerimiento de la auditoría realizada por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que este requerimiento se considera un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**[3]., y **"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO"**[4]

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.
[4] Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, respecto del agravio referente a que no proporcionaron el monto proyectado para el término de obra, el *Sujeto Obligado* señaló que únicamente cuenta con la información relativa a los pagos que se otorgan por esa entidad, conforme a las solicitudes de pago que envía la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y que es dicha Comisión la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad quien tendrá las facultades neesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

No obstante, no remitió la *solicitud* vía *Plataforma* a la Comisión, para que pudiera informar a quien es recurrente todos los montos otorgados a Tlalpan 550, montos que deben incluirse en su totalidad y, por tanto, que deben contener hasta el proyectado para el termino de la obra que ya se encuentra en ejecución desde el dos mil diecinueve, por lo que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta está incompleta pues falta el monto proyectado para el término de la obra, que aunque pueden subir los precios, y este monto puede

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

variar, si se entrega en noviembre del dos mil veintitrés, no deben variar demasiado.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es la facultada para otorgar la información, pues el *Sujeto Obligado* solo cuenta con la información relativa a los pagos derivados de las solicitudes de pago que le envía dicha Comisión.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios SAF/FIRICDMX/DA/UT/0143/2023, SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/JUDRF/209/2023 y SAF/FIRICDMX/DA/UT/0146/2023.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* atendió la *solicitud* y proporcionó la información de conformidad con la *Ley de Transparencia.*

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en

los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

El artículo 200 establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

El artículo 207 señala que **de manera excepcional**, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido y, en todo caso, se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

El artículo 213 establece que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 4 de la ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México establece que la Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad, y será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La décima regla, fracción IV, de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México,[5] señala sobre el procedimiento para la entrega de recursos que de ser aprobada la solicitud de apoyo económico, el comité técnico instruirá a la Dirección del Fideicomiso a efecto de realizar las gestiones necesarias ante la Fiduciaria para solicitar la entrega de los recursos correspondientes hasta por **el monto aprobado por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** en términos del Plan Integral para la Reconstrucción.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta está incompleta pues falta el monto proyectado para el término de la obra, que aunque pueden subir los precios, y este monto puede variar, si se entrega en noviembre del dos mil veintitrés, no deben variar demasiado.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó la auditoría que realizó la Jefa de Gobierno a la Comisión para la Reconstrucción, así como, cuando se ha pagado, cuánto hay del recurso otorgado y cuál es el recurso otorgado, específicamente para Tlalpan 550.

Cabe señalar que lo referente a la auditoría señalada en la *solicitud* se consideró un acto consentido en el segundo considerando de la presente resolución.

[5] Disponible para su consulta en https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/reglasoperacionfiricdmx.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta el *Sujeto Obligado* proporcionó el vínculo electrónico de un documento en drive que contiene por fecha y rubro, la cantidad de pagos que ha realizado a Tlalpan 550, además, le indicó que para información más detallada, podía consultar a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, proporcionando sus datos de contacto.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que si bien el *Sujeto obligado* no es competente para autorizar los pagos a Tlalpan 550, fue omiso en remitir la *solicitud* a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México de conformidad conlo establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, debió señalar en la respuesta de manera fundada y motivada, que la totalidad de los recursos que hay, otorgados a Tlalpan 550, dependen de la autorización de la Comisión para la Reconstrucción y que únicamente cuenta con los montos de los pagos ya realizados a solicitud expresa de dicha Comisión, remitiendo la *solicitud* al tercer día de su registro a la Comisión para la Reconstrucción a efecto de señalar a quien es recurrente, cuanto hay del total del recurso otorgado, lo cual debe contener el monto proyectado o contemplado para el término de la obra.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió remitir la *solicitud* al *Sujeto obligado* con competencia concurrente para atender la *solicitud*, careciendo de exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [6]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Remita la *solicitud* vía correo electrónico oficial a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20